



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°1517-2020/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 23 de septiembre del 2020.



Visto: El Acta de Fiscalización N°858-2018/MPS-SGCM-UFElM y La Notificación de Cargo N° 002613, ambas de fecha 04.07.2018 por las que se le Sanciona al administrado **CRISTINA MARGOT SALES VILLALTA** identificado con documento de identidad N° 45211214 Responsable del establecimiento comercial denominado "**COCHERA**", ubicado en calle Independencia N°333- Sullana, con la multa con Código D-501 "**POR CARECER DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL**" equivalente al 50% de la UIT; Informe N° 1415-2018-MPS/GSCGRD-SCM de fecha 30.07.2018, Informe N°01512-2018/MPS-GDCyGRD-SCM-US de fecha 19.07.2018, Informe N°415-2018-MPS/SCM-US-ST-DATC de fecha 18.07.2018, Informe N°122-2018/MPS-SGCM-UFIM de fecha 06.07.2018, Resolución Gerencial N°01947-2018/MPS-GSCyGRD de fecha 10.09.2018, Resolución Gerencial N°680-2019/MPS-GSCyGRD de fecha 02.05.2019;y:



CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS se Aprueba el **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;**

Que, el Acta de Fiscalización N°858-2018/MPS de fecha 04.07.2018 deja constancia que en la fecha antes señalada el fiscalizador municipal Luis Reyes Espinoza, en conjunto con la Fiscalía de Prevención del Delito, Policía Nacional, Policial Municipal y personal de Serenazgo se constituyeron al establecimiento comercial denominado "**COCHERA**" de propiedad de la señora **CRISTINA MARGOT SALES VILLALTA**, verificando que dicho local no cuenta con la licencia de funcionamiento respectiva, por lo que, se procedió a imponer la notificación de cargo N°002613;

Que, revisado el expediente se verifica que obra la Resolución Gerencial N°680-2019/MPS-GSCyGRD de fecha 02.05.2019 que resuelve: "Instaurar la etapa de actuación probatoria o de instrucción de conformidad al artículo 43° de la O.M N°018-2014/MPS, en el proceso administrativo sancionador instaurado en contra de **CRISTINA MARGOT SALES VILLALTA** PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "**COCHERA**", referente a la notificación de cargo N°002613-2019/MPS de fecha 04.07.2018, por la multa signada con Código D-501, "**POR**

CARECER DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL" equivalente al 50% UIT (...)"

Que, es preciso mencionar que el artículo 48° de la O.M 018-2014/MPS señala:

Artículo 48.- CONCLUSION DE LA ETAPA DE INSTRUCCION

Antes de los tres (03) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo fijado para la actuación probatoria o ante su prescindencia, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres deberá de emitir la resolución de sanción o de absolución al administrado (...).

Que, en el presente caso se verifica que la etapa de instrucción ha finalizado, además analizado el mismo se tiene que la administrada CRISTINA MARGOT SALES VILLALTA no ha logrado desvirtuar lo que fuera constatado en el Acta de Fiscalización N°858-2018/MPS de fecha 04.07.2018 con la prueba a su cargo, en ese sentido corresponde de acuerdo a la potestad sancionadora conferida emitir la resolución correspondiente;

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente, por lo que, de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011; en concordancia con la O.M N°018-2014/MPS, debemos señalar que:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APLICAR la Sanción contenida en la Notificación de Cargo N°002613 de fecha 04.07.2018 al responsable y propietario del establecimiento denominado "COCHERA" ubicado en calle Independencia N°333- Sullana administrado CRISTINA MARGOT SALES VILLALTA, Identificado con DNI N°45211214, con la multa signada con Código D-501, "POR CARECER DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL" equivalente al 50% UIT.

ARTÍCULO SEGUNDO: CUMPLASE con hacer efectivo en el Sistema (SGTM) el cobro de la Multa contenida en la Notificación de Cargo N°002613 de fecha 04.07.2018; ascendiente al 50% de la UIT Vigente al momento de la comisión del hecho infractor.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración Tributaria por intermedio de la Subgerencia correspondiente, quien se encargará de hacer efectivo el cobro de la Notificación de Cargo N° 002613-2018 impuesta, a la que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: CUMPLASE con notificar al administrado; con la presente Resolución en calle Independencia N°333-Sullana.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

C.c.:
Interesado.
SGCM
SGI
Archivo (02)
VJRP/WASP.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Cmte. Walter Armando Sandoval Palacios
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES